38

2111

21 MAY 1990

Por la cual se reconoce Personeria Juridica A la " **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS** "

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

En uso de las facultades legales conferidas en virtud de la Resolución Reglamentaria No. 2070/87, y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **JESUS A. PAVA**, con cédula de ciudadanía No. **75.011.119 DE MARQUETALIA**, en su calidad de Presidente de la **"ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS"**, constituida el dia **17 DE JUNIO DE 1989**, presentó a este Ministerio la solicitud correspondiente a fin de obtener su Personeria Juridica.

Que la Sección de Asistencia Legal de la Digidec, ha encontrado la documentación completa, pero considera necesario introducir algunas correcciones a los estatutos para adecuarlos plenamente a los Decretos 1930/79, 2726/80, 300/87 y Resolución Reglamentaria No. 2070/87, a la cual procede atendiendo la autorización conferida por la Resolución No. 2293 del 6 de Julio de 1988.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer Personeria Juridica No. **374** a la **"ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS."**.

ARTICULO 2o.- Aprobar los estatutos los cuales quedan corregidos en los siguientes sentidos :

1o.- El literal ñ) del Art. 14o. quedará asi: " Autorizar a la Directiva para realizar gastos o la celebración de contratos en la cuantía comprendida entre tres y cinco salarios minimos."

2. A continuación del inciso 1o. del Art. 23 se incluye este inciso: " Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de Delegados".

3. La redacción del Art. 73o., quedará complementada con el siguiente inciso: " La suspensión de la afiliación implica que los Delegados no puedan ejercer el derecho a voz y voto en la asamblea, pero no exime a la Junta del cumplimiento de sus obligaciones."

4. La denominación del Art. 86o. es: " IMPEDIMENTOS Y

Powered by CamScanner

Continuación de la Resolución " Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

5o.- El Art. 93o., quedará así: " Validez de la Elección. Si solo se presenta un candidato, su elección será válida si los votos emitidos a su favor son iguales o superiores a la mitad más uno del número total de Delegados.

Si se presentan dos o más candidatos a un mismo cargo, quien obtenga el mayor número de votos será el elegido, si la suma total de votos emitidos por todos los candidatos a ese cargo, más la votación en blanco, arrojan un resultado igual o superior al número total de Delegados.".

6o.- Se aclara que los Arts. 94o., 95o. y 96o, no aparecen en los estatutos.

ARTICULO 3o.- Registrar como Representante Legal de la Asociación al Presidente de la misma.

ARTICULO 4o.- Inscribir dicha personería jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Digidec.

ARTICULO 5o.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá.D.E., a los 21 MAY 1990

Original Firmado Por:
DAVID VILLALBA HURTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección General
Integración y Desarrollo de la Comunidad

LUIS ALBERTO CHARRY DELGADO
Secretario General

DAVID VILLALBA HURTADO
Director General de Integración
y Desarrollo de la Comunidad.

Proyectó: Dr (a): CELSO LEONARDDO HURTADO WILLS
Revisó: Dr : FABIO I. VALENCIA MORATO
Vxv-10-05-90